

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCH

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 30 DE JULIO DE 1996

Nº 23,090

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 57

(De 26 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE REFORMAN ARTICULOS DE LA LEY 17 DE 1984 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA) PAG. 1

LEY No. 58

(De 26 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE PERMISOS PROVISIONALES PARA CONDUCIR AUTOMOVILES PARTICULARES Y MOTOCICLETAS A LOS MAYORES DE 16 Y 17 AÑOS" PAG. 8

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

ADDENDA No. 1 / CONTRATO No. 57-95

(De 3 de julio de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSORCIO ING. F. G. GUARDIA Y ASOC. S.A./GREELEY & HANSEN" PAG. 9

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA No. 57-95

(De 30 de agosto de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y CONSORCIO ING. F. G. GUARDIA Y ASOC. S.A./GREELEY & HANSEN" PAG. 10

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 26 DE MARZO DE 1996

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA LICDA. NANNETTE DE ROMERO." PAG. 26

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 57

(De 26 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE REFORMAN ARTICULOS DE LA LEY 17 DE 1984 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El literal e del artículo 25 de la Ley 17 de 1984 queda así:

"Artículo 25. Son funciones de la Junta de Facultad, además de las que señalen el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá las siguientes:"

...

e. Ratificar el nombramiento del Secretario Administrativo efecutado por el Decano;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/2.20

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Artículo 2. El artículo 32 de la Ley 17 de 1984 queda así:

Artículo 32. Los representantes ante los órganos colegiados de gobierno universitario, deben ser ciudadanos panameños y reunir los siguientes requisitos:

- a. Los docentes deben ser profesores regulares o profesores con un mínimo de dos (2) años de docencia en esta Universidad.
- b. Los empleados administrativos deben ser permanentes y tener, como mínimo, dos (2) años de servicios continuos en la Institución.
- c. Los estudiantes deben ser alumnos regulares con un año en esta Universidad, con un índice académico no menor de 1.5 y haber aprobado, por lo menos, el 50% de los créditos matriculados en el semestre anterior.

Los estudiantes empleados de esta Institución no pueden ser representantes estudiantiles ante los órganos colegiados de gobierno universitario, establecidos por la presente Ley.

Artículo 3. El artículo 35 de la Ley 17 de 1984 queda así:

Artículo 35. Los períodos de las principales autoridades universitarias serán los siguientes:

- a. El Rector será electo por cinco (5) años, no reelegibles para el período inmediatamente posterior al cual se le eligió.
- b. Los Vicerrectores Académico, Administrativo, de Investigación, Postgrado y

Extensión, así como el Secretario General serán nombrados por el Rector y ratificados por el Consejo General Universitario, por un período de cinco (5) años.

- c. Los Decanos, Vicedecanos, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y los de Centros Regionales serán electos por un período de cinco (5) años, no reelegibles para el período inmediatamente posterior al cual se les eligió.
- ch. Los Directores de Institutos y Centros de Investigación serán seleccionados por concurso para un período de cinco (5) años.
- d. Los Jefes de Departamentos serán designados por el Decano y ratificados por la Junta de Facultad.

Artículo 4. El artículo 36 de la Ley 17 de 1984 queda así:

Artículo 36. El Rector es el representante legal de la Universidad Tecnológica de Panamá y será elegido mediante votación directa, secreta y ponderada por estudiantes, profesores, investigadores y empleados administrativos.

La elección para el período normal se efectuará, como mínimo, dos meses antes de que termine el correspondiente período del Rector en ejercicio.

Para tales efectos, se consideran profesores de esta Universidad, los docentes que cumplan con algunos de estos requisitos:

- a. Aparecer en la organización de la Universidad, con listas oficiales a su nombre.
- b. Laborar como docente en talleres y laboratorios.
- c. Poseer título universitario.

PARÁGRAFO. Cuando se produzca la vacante absoluta del cargo del Rector, ocupará la posición el Vicerrector Académico, quien deberá convocar a la elección del Rector para terminar el período respectivo. La convocatoria se hará en un término no mayor de dos (2) meses después de producida la vacante.

Si la vacante absoluta se produce dieciocho (18) meses antes de que termine el período del Rector correspondiente, el nuevo Rector elegido para concluir dicho período podrá optar por la reelección.

Artículo 5. El literal c del artículo 40 de la Ley 17 de 1984 queda así:

"Artículo 40. Son funciones de los Decanos, además de las que les señalen el Estatuto y los Reglamentos, las siguientes:"

...

- c. Designar a los Jefes de Departamentos y escoger al personal administrativo de su facultad.

...

Artículo 6. El artículo 57 de la Ley 17 de 1984 queda así:

Artículo 57. El personal docente y de investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá se divide en las siguientes categorías:

- a. Regulares.
- b. Especiales.
- c. Adjuntos.
- ch. Instructores y Asistentes de Investigación.

La Universidad otorgará estabilidad al personal perteneciente a las categorías de Especiales, Adjuntos, Instructores y Asistentes de Investigación, quienes serán nombrados por resolución, de conformidad con las normas que se establezcan en el Estatuto y los reglamentos.

Será requisito indispensable para adquirir la estabilidad, haber cumplido cinco (5) años de servicio satisfactorio en la Institución.

Se entiende por servicio satisfactorio, el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y los reglamentos, debidamente evaluados y certificados por la unidad correspondiente.

Artículo 7. Los Decanos, Vicedecanos, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y los de Centros Regionales serán elegidos por votación directa, secreta y ponderada, en forma similar a la elección del Rector, dos meses antes de concluir el período de las autoridades en ejercicio.

El cómputo y la ponderación de los votos serán realizados por el jurado de elecciones de la unidad académica donde se realice la elección, integrado en la forma que establece el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 8. La votación a la que se refieren los artículos 3 y 5 se realizará en las Facultades, Institutos Tecnológicos Regionales, Centros Regionales, Institutos y Centros de Investigación, así como en la Vicerrectoría Académica de esta Universidad para las áreas adscritas a esta unidad, según corresponda.

Los empleados de la administración central y los que laboran en unidades que no están contempladas en esta disposición, votarán en las urnas habilitadas por el gran jurado que será responsable de éstas,

Artículo 9. Los totales generales que resulten del escrutinio de los votos en la elecciones de las autoridades universitarias serán ponderados de la siguiente manera:

1. Cuarenta por ciento (40%) para el voto de los profesores y los investigadores de tiempo completo con tres (3) años o más, y que éstos últimos al menos hayan dictado clases por tres años en su carrera en la Institución.
2. Veinte por ciento (20%) para el voto de los profesores de tiempo completo y para los investigadores de tiempo completo con menos de tres (3) años de docencia en la Institución, así como para los profesores de tiempo parcial.
3. Treinta por ciento (30%) para el voto de los estudiantes.
4. Diez por ciento (10%) para el voto de los administrativos. Los investigadores que no hayan ejercido docencia votarán como administrativos. Se considera investigador al que ha obtenido el cargo por vía de concurso.

Artículo 10. Para efectos del artículo anterior, cada Junta de Facultad, Junta de Centro Regional o Instituto Tecnológico Regional de esta Universidad, constituirá un jurado de elecciones.

Cada jurado estará integrado por cuatro (4) profesores o investigadores que dicten clases, dos (2) estudiantes y un empleado administrativo.

Los profesores, investigadores y administrativos serán de tiempo completo al servicio de la Universidad, y no pueden ser autoridades universitarias. Los estudiantes serán regulares con un índice académico igual o mayor a 1.50, y tienen que haber aprobado el primer año de su carrera.

Corresponderá al Consejo de Investigación, Posgrado y Extensión, constituir el jurado de elecciones del sector de investigación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El jurado de elecciones para las áreas adscritas a la Vicerrectoría Académica, estará conformado por un profesor de cada una de las nueve coordinaciones existentes, escogido por los docentes de estas coordinaciones, hasta tanto se conforme la Junta de Facultad.

Artículo 11. El cómputo y la ponderación final en las elecciones para escoger al Rector serán realizados por el gran jurado, integrado por un miembro de los jurados de elecciones de cada unidad contemplada en esta Ley.

Son funciones del gran jurado la preparación, dirección y culminación del proceso de elección del Rector de esta Universidad, así como la entrega de credenciales al Rector electo.

La reglamentación para la elección de las autoridades universitarias corresponderá al gran jurado de elecciones, la que deberá ser aprobada, por lo menos, por las dos terceras partes (2/3) de los miembros que lo integran.

Artículo 12. Las elecciones de los Decanos y Directores de Centros Regionales serán organizadas por los jurados de cada Junta de Facultad y Juntas de Centros Regionales, quienes entregarán las credenciales a las respectivas autoridades electas.

Artículo 13. Los candidatos recibirán una lista completa de los votantes, sean estos profesores, investigadores, estudiantes o administrativos, al inicio del proceso de elección, y tendrán derecho a tener un observador en cada uno de los jurados de elecciones y en el gran jurado.

Artículo 14. El Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá sólo podrá ser removido de su cargo por el Consejo General Universitario, fundado en faltas establecidas en la Ley o en el Estatuto Universitario vigente, para lo cual requerirá el voto de censura de, por lo menos, dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Artículo 15. En toda elección de autoridades universitarias, los profesores votarán únicamente en su sede respectiva. Aquellos profesores que trabajen en más de una sede, votarán en la sede que se les asigne.

Artículo 16. Créase la Facultad de Ciencias y Tecnología, conformada inicialmente por los docentes que actualmente integran las áreas adscritas a la Vicerrectoría Académica, y representada en el Consejo Académico y en el Consejo General Universitario, por dos profesores en cada uno de dichos órganos, elegidos entre ellos.

Artículo 17. Créase la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá.

El Vicerrector Administrativo debe ser panameño, poseer título universitario y tener experiencia administrativa, preferiblemente en esta Universidad.

Las funciones del Vicerrector Administrativo serán determinadas por el Consejo General Universitario.

Artículo 18. Esta Ley modifica el literal e del artículo 25, los artículos 32, 35 y 36, el literal c del artículo 40 y el artículo 57; deroga el literal j del artículo 11, los literales a y d del artículo 13, el literal f del artículo 25, y el literal e del artículo 37, todos de la Ley 17 de 1984, y cualquier disposición que sea contraria.

Artículo 19. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA
Secretario General, a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE JULIO DE 1996

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO THALASSINOS
Ministro de Educación

LEY No. 58

(De 26 de julio de 1996)

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE PERMISOS PROVISIONALES PARA CONDUCIR
AUTOMOVILES PARTICULARES Y MOTOCICLETAS A LOS MAYORES DE 16 Y 17 AÑOS"

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Las personas mayores de dieciséis (16) años, podrán solicitar a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ministerio de Gobierno y Justicia, un permiso provisional para conducir automóviles particulares y motocicletas, el cual tendrá vigencia hasta que cumplan la edad de dieciocho (18) años.

Artículo 2. Para la obtención del permiso provisional a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud a través del padre, la madre o el tutor, quienes serán solidarios de la responsabilidad civil en que incurra el menor.
2. Certificación de capacitación expedida por una escuela de enseñanza vial, reconocida por la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
3. Caucción bancaria o de una compañía de seguros, por una cuantía equivalente a veinticinco mil balboas (B/.25,000), para cubrir daños contra terceros.
4. Pago de la suma de treinta balboas (B/.30) al Tesoro Nacional y aprobar los exámenes que determine la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.
5. Certificado de nacimiento del menor.

6. Certificado de evaluación psicológica reciente realizada por un profesional idóneo.
7. Prueba de laboratorio de no consumo de drogas.

Artículo 3. Autorízase al Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para reglamentar la presente Ley.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y deroga toda disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA
Secretario General, a.i.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE JULIO DE 1996

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
ADDENDA No. 1 / CONTRATO 57-95
(De 3 de julio de 1996)

Entre los suscritos a saber, **ING. NILSON ESPINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de identidad personal Nº 7-37-315, actuando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES**, debidamente facultado para realizar este acto según consta en la Resolución de Junta Directiva Nº 13-96 de 16 de abril de 1996; y, por la otra parte, el **ING. LAURENCIO GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, con Cédula de identidad personal Nº PE-8-568, actuando como Representante Unico del Consorcio **ING. F. G. GUARDIA Y ASOC. S.A./GREELEY & HANSEN**, han convenido en celebrar la presente **Addenda Nº 1 al Contrato 57-95** de 30 de agosto de 1995, sujeta a las siguientes condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: La Cláusula Octava, Plazo de Ejecución y Vigencia del Contrato Nº 57-95, firmado el 30 de agosto de 1995, quedará así:

El Consultor tendrá un plazo para la entrega del Informe Final, descrito en la Cláusula Cuarta referente a la Presentación de Informes de doscientos veinticinco (225) días calendario a partir del inicio de los trabajos.

CLAUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas del Contrato Nº 57-95 de 30 de agosto de 1995 permanecen invariables y en plena vigencia.

En fe de lo anterior, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y el Consultor, firman la presente Addenda No. 1 al Contrato 57-95 en la ciudad de Panamá a los tres días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis (1996)

Por El IDAAN

NILSON ESPINO
Director Ejecutivo

Por El Consultor

LAURENCIO GUARDIA
Ing. F.G. Guardia y Asoc/
Greeley & Hansen

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA No. 57-95
(De 30 de agosto de 1996)

Entre los suscritos: JOSE FIERRO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-68-385, actuando en nombre y representación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del mismo, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según Resolución No. 12-95 correspondiente a la sesión celebrada el día 16 de mayo de 1995 por una parte, que en adelante se denominará el **ORGANISMO EJECUTOR**; y, por la otra parte, el Señor LAURENCIO GUARDIA CONTE, varón, panameño, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. PE-8-568 actuando en nombre y representación del Consorcio ING. F. G. GUARDIA Y ASOCIADOS S.A./ GREELEY & HANSEN, sociedad accidental constituida bajo las leyes de la República de Panamá, según consta en Escritura Pública No. 14,950 del 9 de octubre de 1986, en su calidad de Representante Legal Unico de la misma, quién en adelante se denominará **EL CONSORCIO**, celebran el presente Contrato, sujeto a los siguientes términos:

DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato, los siguientes términos serán definidos así:

Aprobación del Contrato: Aprobación del documento de Contrato por el Comité Directivo del Fondo de Preinversión, el Banco Interamericano de Desarrollo y las respectivas instituciones gubernamentales panameñas, incluyendo el Refrendo de la Contraloría General de la República.

Orden de Proceder: Notificación escrita que será dada por el **ORGANISMO EJECUTOR**, la cual estipula el período de movilización y el inicio de los trabajos.

Período de Movilización: Período de treinta (30) días a partir de la orden de proceder que utilizará **EL CONSORCIO** para instalarse localmente.

Inicio de Trabajo: Al concluir la movilización, **EL CONSORCIO** iniciará los trabajos del estudio.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato establece las condiciones técnicas, financieras y legales bajo las cuales actuarán el **ORGANISMO EJECUTOR** y **EL CONSORCIO** en la realización del Estudio "Planos y Diseños Finales del Alcantarillado Sanitario de Aguadulce y Pocerí" en adelante denominado **EL ESTUDIO**, de acuerdo a los Términos de Referencia (Anexo 1), la Propuesta Técnica y de Costos negociada (Anexo 2), el Acta de Negociación (Anexo 3) y a las Condiciones Específicas contenidas en el Documento de Bases.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONSORCIO

Las partes acuerdan, y así lo aceptan, que **EL CONSORCIO**, se obliga a lo siguiente:

- 1- Desarrollar los trabajos objeto de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia (Anexo 1) la Propuesta Técnica y de Costos negociada (Anexo 2) y el Acta de Negociación (Anexo 3).

Además, deberá proporcionar toda la información pertinente a **EL ESTUDIO** que sea requerida por el **ORGANISMO EJECUTOR**.

A tal fin, **EL CONSORCIO** aportará los servicios de consultoría a **EL ESTUDIO**, el cual será terminado a más tardar en seis (6) meses, a partir de la fecha de **Inicio de Trabajo** conforme a lo estipulado en la Cláusula Octava de este Contrato, así como todo el apoyo técnico y administrativo necesario según lo establecido en los Términos de Referencia.

- 2- Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de **EL ESTUDIO** objeto de este contrato. **EL CONSORCIO** tendrá responsabilidad profesional por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en su desempeño, o como resultado de su trabajo.
- 3- Mantener la estructura original de **EL CONSORCIO** para la ejecución de **EL ESTUDIO**, durante la vigencia de este Contrato.
- 4- Aceptar los procedimientos de Supervisión, Evaluación y Seguimiento que el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)**, **EL FONDO DE PREINVERSION (FPI)** y el **ORGANISMO EJECUTOR** establezcan para el normal desarrollo de **EL ESTUDIO**.
- 5- **EL CONSORCIO** estará disponible durante un período de seis (6) meses posteriores a la aceptación del Informe Final de **EL ESTUDIO**, para absolver las consultas formuladas sobre los trabajos desarrollados.
- 6- Realizar los trabajos de consultoría en la República de Panamá, excepto aquellos que por su complejidad deban realizarse en el exterior. Estos últimos requerirán de la aprobación expresa del **ORGANISMO EJECUTOR**.
- 7- Permitir al **ORGANISMO EJECUTOR**, a **EL FPI**, entidad financiera adscrita al Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE) y al **BID**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con **EL ESTUDIO**.

- 8- Utilizar los recursos del presente Contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de **EL ESTUDIO**.
- 9- Garantizar la participación efectiva del personal profesional local y extranjero detallado en la Propuesta Técnica y de Costo conforme lo aceptado y establecido en el Acta de Negociación, y comprometerse a ejecutar los trabajos con las mejores normas profesionales, técnicas, gerenciales y de conducta.
- 10- Utilizar el Sistema Métrico Decimal para facilitar el buen entendimiento de los trabajos y cuando sea procedente, proveerá los elementos para realizar la conversión a unidades del Sistema Inglés.
- 11- Comprometerse a no aceptar pagos indirectos con relación a la obtención de servicios que sean objeto de contratos o con los pagos que de estos se deriven.
- 12- Comprometerse a no tener vinculación alguna con empresas y organizaciones que puedan, potencialmente o de hecho derivar beneficio comercial de la misión encomendada a **EL CONSORCIO** de los resultados o recomendaciones de éste (v.g. contratantes, fabricantes, etc.)
- 13- Asignar como Representante Legal Unico de **EL CONSORCIO** al Señor Laurencio Guardia C. quien actuará como gerente del proyecto; y, designar al Señor Jorge I. Barnett como gerente técnico para las tareas técnicas y profesionales en la realización de **EL ESTUDIO**, señaladas en los Términos de Referencia.
- 14- **EL CONSORCIO** está autorizado para asumir compromisos y recibir pagos e instrucciones en nombre y representación de los demás socios de **EL CONSORCIO**, de éstos existir.

Todas las firmas integrantes de **EL CONSORCIO** son colectiva e individualmente responsables de los compromisos asumidos por **EL CONSORCIO**.
- 15- Asignar a la empresa consultora **ING. F. G. GUARDIA Y ASOCIADOS S.A.** la coordinación y responsabilidad Técnica Final en la ejecución de **EL ESTUDIO**.

- 16- Al final de la ejecución de los trabajos, **EL CONSORCIO** devolverá al **ORGANISMO EJECUTOR**, en buenas condiciones de uso, cualquier equipo, vehículo y sus accesorios que se haya comprado con los fondos del presente Contrato.
- 17- Comprometerse a no divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial, a la que pueda tener acceso en la ejecución del presente Contrato, a menos que haya sido autorizado por escrito por el **ORGANISMO EJECUTOR**.

Esta prohibición es extendible a todos y cada uno de los consultores y empleados de las firmas que conforman **EL CONSORCIO**.
- 18- **EL CONSORCIO** tendrá prohibición de utilizar o divulgar a terceros, con excepción del **BID**, cualesquiera de los documentos que prepare para el **ORGANISMO EJECUTOR**.
- 19- **EL CONSORCIO** deberá contestar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles, todas las solicitudes escritas presentadas por el **ORGANISMO EJECUTOR** cuando se trate de asuntos de orientación y/o aclaración para la conducción de **EL ESTUDIO**.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ORGANISMO EJECUTOR

El **ORGANISMO EJECUTOR** se compromete a:

- 1- Gestionar ante las autoridades competentes, la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de **EL ESTUDIO**.
- 2- Antes de la iniciación de los trabajos, proporcionar a **EL CONSORCIO** la información disponible en el **ORGANISMO EJECUTOR** referente a **EL ESTUDIO**.
- 3- Colaborar con **EL CONSORCIO** en la tramitación de documentos, importación de equipo de trabajo, enseres y efectos personales, tramitación de visas y

permisos de trabajo que sean necesarios para ejecutar **EL ESTUDIO**.

- 4- Gestionar los permisos para el acceso de **EL CONSORCIO** y de cualquier integrante de su personal a cualquier sitio que sea requerido para la prestación de los servicios de consultoría objeto de este Contrato.
- 5- Contestar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles todas las solicitudes presentadas al **ORGANISMO EJECUTOR** por **EL CONSORCIO** cuando se trata de asuntos de orientación y/o aclaración para la conducción de **EL ESTUDIO**. El no responder dichas solicitudes de aclaración dentro del plazo estipulado, implicará aceptación de la decisión que al respecto tome **EL CONSORCIO**.

CLAUSULA CUARTA: PRESENTACION DE INFORMES

Durante la ejecución del presente Contrato, **EL CONSORCIO** deberá preparar y entregar todos los **INFORMES** al **ORGANISMO EJECUTOR** y al **FPI** para su consideración y aprobación, de conformidad con los Términos de Referencia (Anexo 1), la Propuesta Técnica y de Costo negociada (Anexo 2) y el Acta de Negociación (Anexo 3), en original y cinco (5) copias, en idioma Español.

Los Informes se detallan a continuación:

- 1- **INFORME PRELIMINAR:** A los quince (15) días luego del Inicio de los Trabajos. Este informe contendrá:
 - Plan y cronograma detallado, indicando el personal involucrado en las diferentes tareas, incluyendo: cronograma de actividades (PERT-GANT), cronograma de intervención de expertos por actividad, etc.
 - Recomendaciones iniciales, respecto a la continuación y mejor ejecución de las tareas.
 - Confirmación de las metodologías a utilizar.
 - Evaluación primaria respecto a la recopilación y revisión de datos y descripción de los problemas encontrados y soluciones posibles.

- 2- **INFORME DIAGNOSTICO:** A los treinta (30) días del inicio de los trabajos, **EL CONSORCIO** presentará este informe, desarrollando los contenidos de la sección III-A de los Términos de Referencia.
- 3- **INFORME PRELIMINAR DE DISEÑO:** A los sesenta (60) días de iniciados los trabajos, **EL CONSORCIO** presentará este informe, desarrollando los contenidos de la sección III-B de los Términos de Referencia.
- 4- **BORRADOR DE INFORME FINAL:** A los ciento veinte (120) días de iniciados los trabajos. Este informe, se presentará en un formato aceptable y describirá en forma detallada los contenidos de la sección III-C de los Términos de Referencia.
- 5- **INFORME FINAL:** A los ciento ochenta (180) días de iniciados los trabajos. Este será presentado dentro de los diez (10) días hábiles al recibo de las observaciones presentadas por el **ORGANISMO EJECUTOR**, las cuales deberán ser incorporadas en este Informe. Este informe contendrá los elementos descritos en la sección III-D de los Términos de Referencia.

CLAUSULA QUINTA: EVALUACION DE INFORMES

EL ORGANISMO EJECUTOR y el **FPI** evaluarán cada uno de los informes descritos en la Cláusula anterior. Cualquier observación que exista sobre los informes, será comunicada a **EL CONSORCIO**, a través del **ORGANISMO EJECUTOR** dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la entrega formal de los mismos por **EL CONSORCIO**.

Si transcurrido el plazo el **ORGANISMO EJECUTOR** no se pronunciara, **EL CONSORCIO** dará por aprobado dichos informes y continuará con los trabajos e informes subsiguientes.

Todas las notificaciones se harán por escrito y, de la misma manera **EL CONSORCIO** deberá responder con las debidas soluciones y justificaciones.

EL ORGANISMO EJECUTOR designará a un funcionario para efectos de coordinación y seguimiento de los trabajos que realizará **EL CONSORCIO**.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor total del Contrato, asciende a la suma global de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300.000.00)**, con cargo a los recursos del **FPI** para el año 1995, partida presupuestaria No. 0.15.1.1.1.01.05.170.

Esta suma global comprende todos los emolumentos de **EL CONSORCIO**, honorarios, gastos y cualesquiera otros costos relacionados con el presente Contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO

- 1- Los pagos a **EL CONSORCIO** se efectuarán a través del **FPI**, previa presentación de cuentas y aprobación de Informes, según los términos de la Cláusula Quinta del presente Contrato, por medio de cheques emitidos a nombre de **EL CONSORCIO**.

Para efectuar el primer desembolso **EL CONSORCIO** debe cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- a- Que el **FPI** haya recibido del **ORGANISMO EJECUTOR**, certificación escrita que **EL CONSORCIO** cuenta con la disponibilidad del Personal Técnico y Profesional asignado a **EL ESTUDIO** y haya iniciado la movilización del mismo.
- b- Que **EL CONSORCIO** haya designado al Gerente del Proyecto para cumplir con el plan de trabajo de **EL ESTUDIO**.

- 2- Los pagos a **EL CONSORCIO** se efectuarán de acuerdo al siguiente programa:

- a- A la aprobación de los Informes que figuran en la Cláusula Cuarta, así:

En % del monto del Contrato

Informe Preliminar	5%
Informe Inicial	15%
Informes Preliminar de Diseño	30%
Borrador de Informe Final de Diseño	30%

- b- A la aprobación por parte del **ORGANISMO EJECUTOR** y el **FONDO DE PREINVERSION** del Informe Final de Diseño, descrito en la Cláusula Cuarta, la suma de **SESENTA MIL BALBOAS (B/.60,000.00)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Para realizar el pago final debe haberse producido comunicación oficial por escrito por parte del **ORGANISMO EJECUTOR** y el **FPI** aceptando el Informe Final de Diseño. Este último pago deberá ser autorizado por el Comité Directivo del **FPI**, mediante una Resolución.

- 3- **EL ORGANISMO EJECUTOR** se reserva el derecho de retener alguno de los pagos, cuando se presente cualesquiera de los siguientes casos:
 - a- Si después de evaluar cualesquiera de los informes que se han de presentar de conformidad con la Cláusula Cuarta, se verificase que las observaciones hechas al informe inmediatamente anterior no fueron incorporadas o absueltas.
 - b- Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato.
 - c- Disolución de la persona jurídica de cualesquiera de las empresas asociadas responsables de la realización de los trabajos, objeto del presente contrato.
 - d- La incapacidad financiera comprobada de las empresas asociadas responsables de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO

EL CONSORCIO tendrá un plazo para la entrega de los Informes Finales de seis (6) meses, a partir de la fecha de inicio de los trabajos, la cual fijará el **ORGANISMO EJECUTOR** por escrito mediante la **Orden de Proceder** que estipula la vigencia del presente Contrato.

El plazo de entrega del Informe Final sólo podrá ser prorrogado mediante una enmienda al presente contrato, sin lugar a compensaciones que excedan el monto total del Contrato indicado en la Cláusula Sexta.

El plazo final para los pagos de **EL ESTUDIO**, será de nueve (9) meses a partir de la fecha de inicio de los trabajos señalados en la Orden de Proceder.

CLAUSULA NOVENA: COMPENSACION POR DEMORAS

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, el **ORGANISMO EJECUTOR** deducirá la suma de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 150.00)** por cada día de atraso de **EL CONSORCIO** en la realización de **EL ESTUDIO**, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Queda entendido que la mora ocurrirá solamente cuando **EL CONSORCIO** exceda el plazo total de ejecución establecido en este Contrato, o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizadas por el **ORGANISMO EJECUTOR** y el **FPI**. Esta penalidad no será aplicable en caso de fuerza mayor o caso fortuito, descrito en la Cláusula Décima Cuarta, debidamente sustentada y comprobada.

CLAUSULA DECIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL

EL CONSORCIO será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al **ORGANISMO EJECUTOR** o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquier demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se someten las partes.

EL CONSORCIO renuncia a toda reclamación diplomática relacionada con las obligaciones que se derivan del presente Contrato.

CLAUSULA UNDECIMA: FIANZAS

FIANZA DE CUMPLIMIENTO: El **ORGANISMO EJECUTOR**, declara que **EL CONSORCIO** ha presentado una fianza de cumplimiento del Contrato, equivalente al

veinte por ciento (20%) del valor del contrato, válida hasta por un (1) año después de aceptado oficialmente el Informe Final por el **ORGANISMO EJECUTOR** y el **FPI**. Esta fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por **EL CONSORCIO** en este Contrato y demás anexos.

CLAUSULA DUODECIMA: ASIGNACION DE PERSONAL

EL CONSORCIO utilizará el personal profesional y de apoyo indicado en su Propuesta Técnica y de Costo negociada (Anexo 2), dentro de los estimados de tiempo señalados en la misma y/o acordados en el Acta de Negociación (Anexo 3). Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a **EL CONSORCIO** y debidamente aprobadas por **EL ORGANISMO EJECUTOR**, el **BID** y el **FPI** se podrá modificar la utilización del personal mencionado en esta Cláusula, siempre y cuando dicho personal sea de calidad equivalente o superior al previamente presentado.

Tanto el **ORGANISMO EJECUTOR** como el **FPI** podrán solicitar la sustitución de expertos o empleados de **EL CONSORCIO** cuando su desempeño no sea satisfactorio o su conducta sea inadecuada.

El costo deberá ser asumido por **EL CONSORCIO**.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUBCONTRATOS

- 1- **EL CONSORCIO** someterá a la aprobación previa de **EL ORGANISMO EJECUTOR** y del **FPI** el texto de los subcontratos, de estos existir.
- 2- Tanto **EL CONSORCIO** como el o los subcontratistas aceptan que funcionarios de **EL ORGANISMO EJECUTOR** y el **FPI** realicen inspecciones de los trabajos correspondientes a la parte específica de **EL ESTUDIO** que sea subcontratada.
- 3- **EL CONSORCIO** será responsable total y exclusivamente por la calidad del trabajo de los subcontratistas.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION ANTICIPADA

a- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En caso de **FUERZA MAYOR** o **CASO FORTUITO**, que tornasen

impracticable la ejecución de los trabajos o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de **EL CONSORCIO**, éste podrá suspender temporalmente el presente contrato y **EL ORGANISMO EJECUTOR** pagará a **EL CONSULTOR** las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados.

La interrupción de los trabajos por una de estas causas, deberá ser comunicada por escrito al **ORGANISMO EJECUTOR** en un plazo no mayor de diez (10) días calendario.

Si la situación de fuerza mayor se prolonga por seis (6) meses, este Contrato se considerará rescindido, lo cual no acarrearía la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento en favor del **ORGANISMO EJECUTOR**.

Son causas de **FUERZA MAYOR** aquellas situaciones producidas por hechos del hombre a los cuales no hayan sido posible resistir, tal como actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes. **CASOS FORTUITOS** son aquellos derivados de los eventos de la naturaleza que no han podido ser previstos, tales como una conflagración, naufragio, terremotos, huracanes y otros de igual o parecida índole.

b- MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES

Cuando el **ORGANISMO EJECUTOR** y **EL CONSULTOR** así lo estimen conveniente, podrán resolver el presente contrato.

La resolución del presente contrato por esta vía no dará lugar a la pérdida por parte del **CONSORCIO** de la fianza de cumplimiento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: CAMBIOS Y RESCISION

- 1- **EL ORGANISMO EJECUTOR**, con base a sus intereses y causas justificadas, se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a **EL**

CONSORCIO, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, de modificar, disminuir, extender, suspender temporalmente o cancelar el trabajo objeto del presente Contrato. En el caso de cancelación, se pagará a **EL CONSORCIO** el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de la cancelación. En este caso, la repatriación de los expertos y personal contratado por **EL CONSORCIO** será pagada por el **ORGANISMO EJECUTOR**.

Si fuera el caso que **EL CONSORCIO** se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes comparecerán ante los tribunales panameños, los cuales decretarán la indemnización respectiva.

- 2- Que los ahorros que pudieran producirse como consecuencia de modificaciones y arreglos entre **EL CONSORCIO** y el **ORGANISMO EJECUTOR**, previa aprobación de el **FPI** serán disminuidos del valor total del contrato estipulado en la Cláusula Sexta.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el **ORGANISMO EJECUTOR** podrá declarar administrativamente la resolución del presente Contrato por cualesquiera de las siguientes causales u otra indicada en este documento:

- 1- Las indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal.
- 2- La disolución de cualesquiera de las personas jurídicas que han suscrito la Carta Compromiso de Asociación (**ACUERDO ENTRE PARTES**) responsables de la realización de los trabajos objeto del presente Contrato.
- 3- El abandono o negligencia comprobada de **EL CONSORCIO** en el cumplimiento de sus servicios.
- 4- La comprobación de falsedad en la información suministrada, tanto cuando la misma sea producida por **EL CONSORCIO**, como cuando **EL CONSORCIO** la utilice, sabiendo que es falsa.

De resolver administrativamente el presente Contrato, debido a alguna de las causales arriba señaladas, acarrearía a **EL CONSORCIO**, la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento a favor de el **ORGANISMO EJECUTOR**, con excepción de los casos de fuerza mayor o mutuo consentimiento de las partes.

En este caso, **EL CONSORCIO** deberá asumir el costo de repatriación de los expertos y del personal por él contratado.

Si el **ORGANISMO EJECUTOR** invoca esta Cláusula, **EL CONSORCIO** deberá ser informado por escrito de las razones que invocan esta Cláusula con explicación completa y documentada de los motivos.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EXENCIONES

De acuerdo con el Artículo Octavo de la Ley 13 de 27 de mayo de 1980, los consultores extranjeros, tanto firmas consultoras como el personal de éstas, siempre y cuando no estén domiciliadas en la República de Panamá o Consultores Individuales que han sido contratados por un prestatario o beneficiario de **EL FPI** y presten servicios técnicos o administrativos directamente relacionados con los trabajos de consultoría financiado por el **FPI**, estarán exonerados del pago de Impuesto sobre la Renta.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

- 1- **EL ORGANISMO EJECUTOR** con miras a lograr efectividad en el resultado de la transferencia de tecnología, seleccionará a los receptores de la misma, con base a su status de profesionales idóneos en las disciplinas pertinentes, o en la más compatible con ella y con base en su experiencia. Además de la participación efectiva de los técnicos y profesionales nacionales en los trabajos realizados, **EL CONSORCIO** se compromete a realizar toda la transferencia de tecnología que derive de los trabajos de consultoría.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SALVEDADES

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de **EL CONSORCIO** no

comprometen a **EL ORGANISMO EJECUTOR** ni al **FPI**, quienes se reservan el derecho de formular las observaciones o salvedades que oportunamente consideren apropiadas al respecto.

CLAUSULA VIGESIMA: ASPECTOS LEGALES

- 1- Toda controversia o reclamación que surgiere con motivo de la interpretación de alguna disposición o cláusula del presente contrato, o de su incumplimiento o relacionada con ello, será solucionada por mutuo acuerdo de las partes. De no proceder así, será solucionada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes de la República de Panamá, y sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se someten las partes.
- 2- **EL ORGANISMO EJECUTOR** tendrá el derecho de autor, derecho de patente o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos, equipos, "software" y materiales que desarrolle **EL CONSORCIO** para la ejecución del Contrato, cuando dichos documentos, equipos, "software" y materiales sean elementos esenciales de los servicios de consultoría o el producto previsto de dichos servicios.
- 3- La cesión de los derechos de **EL CONSORCIO** que emana de este contrato se ajustará a las normas que rigen la materia, establecidas en el Código Fiscal.
- 4- El pago de los timbres fiscales estará a cargo de **EL CONSORCIO**, según se establece en el Artículo 967 del Código Fiscal.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DE EL FONDO DE PREINVERSION.

Además de las Facultades que le confiere a **EL FPI** el Decreto Ejecutivo No.1 del 18 de enero de 1984 (Anexo 5), por medio del cual se aprueba su Reglamento de Operaciones,

son aplicables al presente contrato, las condiciones particulares del Contrato suscrito entre, el IDAAN y el FPI para el financiamiento de **EL ESTUDIO "Planos y Diseños Finales para el Alcantarillado Sanitario de Aguadulce y Pocrí"**.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ANEXOS DEL CONTRATO

- 1- Términos de Referencia para la realización de **EL ESTUDIO "Planos y Diseños Finales para el Alcantarillado Sanitario de Aguadulce y Pocrí"**.
- 2- Propuesta Técnica y de Costo negociada y aceptada por **EL CONSORCIO**.
- 3- Acta de Negociación suscrita con **EL CONSORCIO**.
- 4- Cualesquiera otros documentos o modificaciones que se apruebe por escrito entre **EL ORGANISMO EJECUTOR y EL CONSORCIO**.

El presente Contrato deja sin efecto todas las comunicaciones, expresiones, entendimientos o acuerdos (verbales o escritos), que no sean los expresamente enumerados en esta Cláusula, que hayan sido suscritos anteriormente entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del presente Contrato y sus documentos y anexos prevalecerá la redacción del Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: INVALIDACION

Si alguna de las disposiciones del presente Contrato fuere declarada inválida, las demás no se verán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SEDE DEL ESTUDIO

Todo los trabajos, objeto de este contrato deberán realizarse en la República de Panamá, a excepción de determinados trabajos que por su naturaleza sea conveniente realizarlos fuera de Panamá, previa autorización del **ORGANISMO EJECUTOR y el FPI**.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DIRECCIONES OFICIALES

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes, deberá constar por escrito

y será enviada a las respectivas direcciones que se describen a continuación, a menos que se acuerde otro modo:

EL CONSORCIO deberá dirigirse a:

ING. JOSE FIERRO
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
APARTADO 5234
PANAMA 5, PANAMA

LA ENTIDAD EJECUTORA deberá dirigirse a:

ING. LAURENCIO GUARDIA
REPRESENTANTE UNICO DEL CONSORCIO
GREELEY & HANSEN/ING. F. G. GUARDIA Y ASOCIADOS, S.A.
EDIFICIO BALBOA PLAZA, AVE. BALBOA, OFIC. 319
APARTADO 2272, ZONA 9A, PANAMA.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: TIMBRES FISCALES

El CONSORCIO adhiere y anula timbres fiscales por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00)** más un timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL.

En fe de lo cual, se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995)

JOSE FIERRO
Director Ejecutivo del IDAAN

LAURENCIO GUARDIA
Representante Unico del Consorcio

REFRENDANDO:

ARISTIDES ROMERO JR.
Contraloría General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 28 DE MARZO DE 1996

Entrada N° 24-95
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por la Lcda. Nannette de Romero, en representación propia, para que se declare nula por ilegal, la Resolución de Gabinete No. 508 de 24 de agosto de 1994, emitida por el CONSEJO DE GABINETE.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, veintiseis (26) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).-

V I S T O S:

La licenciada Nannette de Romero, actuando en su propio nombre, presentó demanda Contencioso Administrativa de Nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.508 de 24 de agosto de 1994, emitida por el Consejo de Gabinete, "por medio de la cual se exceptúa al Municipio de Colón, de los Trámites de Licitación Pública y se le autoriza para la venta de una Finca de su propiedad registrada como 9942, en el área de Brazos Brooks".

Surtidos todos los trámites procesales establecidos por la ley, pasa la Sala a decidir el fondo de la controversia.

Considera la demandante que la Resolución impugnada viola los artículos 1, 6 y 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

El concepto de la violación del artículo 1 de la citada Ley, lo explica así:

"PRIMERA VIOLACION: El acto acusado viola lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, en el concepto de violación directa. Dicha norma establece lo siguiente:

'El Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito. La Organización Municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local

En reiterados fallos la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema de Justicia, se ha referido de manera lata y llana a la necesidad de que los altos estamentos del gobierno central, en forma alguna pueden interferir de manera arbitraria e ilegal en la administración Municipal, vulnerando así su autonomía de

allí, que es evidente la injerencia por parte del Concejo de Gabinete, y a través de la resolución numerada 508, injerencia no sólo en la cosa municipal, sino que va más allá pues no sólo se limita a decirle que venda y a quién le vende. Por el contrario le impone inclusive el destino que debe dar al dinero proveniente de la enajenación de bienes de propiedad exclusiva del municipio, en el caso concreto del Municipio de Colón"

En cuanto a la violación del artículo 6 de la Ley 106 de 1973 la parte actora lo explica así:

"Dicha norma es del tenor siguiente:

'El Estado complementará la gestión municipal, cuando ésta sea insuficiente, en caso de epidemias, grave alteración del orden público u otros motivos de interés general, en la forma que determina la ley'

Como es de observarse, en el caso que nos ocupa el cual se refiere a la venta de las tierras de propiedad del Municipio de Colón, no se trata de epidemia alguna, ni tampoco de insuficiencia en el actuar municipal que requiera de la acción complementaria por parte del gobierno central a través del Concejo de Gabinete, y mucho menos de una situación que implique el interés general, social o una urgencia notoria. De allí que, a todas luces se trata en el caso particular de una acción alejada de la ley de parte de éste órgano del Estado llamado Concejo de Gabinete, a través de su resolución No.508, de fecha 24 de agosto de 1994.

Como puede observarse de la norma citada, puede el Estado, a través del gobierno central inmiscuirse en las cosas propias de los municipios, sólo en casos extraordinarios y no de manera antojadiza, como ha ocurrido en el caso que nos ocupa, en donde no existiendo alguno de los motivos que taxativamente enmarca la norma se procede a obviar la norma en cita además de claras disposiciones del Código Fiscal"

Por último considera la demandante que la Resolución acusada viola lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 106 de 1973, que establece el Régimen Municipal, toda vez que el mencionado artículo es del tenor siguiente:

".....
'Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser anulados por los tribunales competentes, previo los procedimientos que la ley establezca'.

Esta disposición citada y desconocida por el acto acusado, excluye a cualquier órgano del Estado para conocer y variar los actos llevados a cabo por la entidad autónoma denominada Municipio, como se puede observar la resolución de Gabinete con numeración 508 de fecha 24 de agosto de 1994, no sólo se limita a exceptuar ilegalmente las ventas del terreno, identificado como finca No.9942, del trámite de Licitación Pública sino que además dispone de manera irregular de los fondos producto de la ya tan mencionada venta, de allí la violación directa".

El Ministro de la Presidencia y Secretario General del Concejo de Gabinete, Raúl Arango Gasteazoro, al rendir el informe solicitado por este Tribunal, dijo lo siguiente:

"En cumplimiento de su solicitud contenida en el Oficio No.132 de 8 de febrero de 1995, relacionada con la Demanda Contencioso Administrativa instaurada por la Licenciada Nannette García de Romero, en su propio nombre, para que se declare NULA por ilegal, la Resolución de Gabinete No.508 de 24 de agosto de 1994, expedida por el Consejo de Gabinete, tenemos a bien rendirle el Informe Explicativo de Conducta, al tenor de lo ordenado por el artículo 33 de la Ley 33 de 1946.

Los antecedentes de la Resolución impugnada son los siguientes:

Por medio de la Ley No.19 de 29 de septiembre de 1983, la Finca No.9942, Brazos Brooks, fue traspasada al Municipio de Colón.

Las anteriores autoridades municipales del Distrito de Colón, manifestaron al entonces Ministro de Go-

bierno y Justicia, el deseo e interés de desarrollar un proyecto habitacional en esta finca, dada la gran demanda de viviendas en dicha Provincia.

Este proyecto, según dichas autoridades, debía desarrollarse con carácter de urgencia en vista de la gravedad y magnitud del problema habitacional, por lo cual se requería obviar el procedimiento de Licitación Pública para la venta de los lotes de terreno, conforme lo ordena el artículo 98 de la Ley 106 de 1973.

Ante la premura de la venta de dichas tierras, el Ministro de Gobierno y Justicia de aquel entonces, a petición del Municipio de Colón, presentó ante el Consejo de Gabinete una solicitud de excepción de Licitación Pública y autorización de venta directa de ciertos lotes de la Finca 9942, en el área de Brazos Brooks, según avalúo de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Esta petición se concretó en la Resolución de Gabinete No.508 de 24 de agosto de 1994, que además de acceder a lo pedido, dispuso que:

'El producto de la venta de los lotes de Brazos Brooks será utilizado para cubrir el costo de construcción del Centro Penitenciario de Monte Esperanza (Mount Hope) que ha sido licitado y adjudicado, por un monto de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100 CENTESIMOS (B/.1,835.955.00). El Municipio de Colón utilizará el remanente de los fondos para obras con fines sociales en la Provincia de Colón'".

La Procuradora de la Administración considera que al demandante le asiste parcialmente la razón en su pretensión. En lo que respecta a la violación que alega del artículo 1 de la Ley 106 de 1973, por parte del artículo 2 de la Resolución de Gabinete No.508, se expresa así:

"No obstante, es claro que las condiciones, precios de venta y formas de pago, concedidas a las quince (15) personas naturales y jurídicas que

suscribieron contratos de compra-venta de terrenos, segregados de la Finca 9942 Brazos Brooks, pertenecientes al Municipio de Colón, no podían ser variados por el Consejo de Gabinete, puesto que en ésta materia dicho cuerpo colegiado se encuentra facultado legalmente sólo para aprobar o denegar la declaratoria de excepción, y determinar si se sigue el procedimiento del concurso de precios o el de la contratación directa, siempre que se den alguno de los Supuestos previstos en el artículo 58 del Código Fiscal.

Por tanto, estimamos que la disposición contenida en el artículo segundo de la Resolución de Gabinete No.508, infringe la norma en comento, ya que desconoce la autonomía administrativa que tiene la organización Municipal, en el Distrito en que tiene su asiento".

En cuanto a que la Resolución impugnada viola el artículo 6 de la Ley 106 de 1973, la Procuradora estima lo siguiente:

"No compartimos la opinión del demandante, que se haya violado esta norma en el caso bajo estudio, puesto que la misma se refiere a un supuesto distinto, cual es el de la gestión gubernamental complementaria, para satisfacer las necesidades más apremiantes de la población, en casos excepcionales en que ello sea necesario.

El Dr. VICTOR FLORENCIO GOYTIA, refiriéndose al artículo 191 de la Constitución Nacional de 1946, que contiene una disposición similar a la contenida en el artículo 233 de la Constitución vigente, reproducida en el artículo 6 de la Ley 106 de 1973, en su trabajo intitulado 'Las Constituciones de Panamá', comenta que:

"...el artículo 191 impone al Estado la obligación de suplir la gestión municipal, cuando ésta sea insuficiente, en caso de epidemia, grave alteración del orden público u otro motivo de interés general, en la forma que determina la ley. Como se trata de suplir una gestión que naturalmente corresponde al Municipio, debe la ley, cuando ello ocurre, determinar que se cumpla y con los fines que lo hacia el Gobierno Local en beneficio de los intereses comunales".

En el caso que nos ocupa la actuación del Consejo de Gabinete se contrae a: 'Exceptuar al Municipio de Colón del trámite de Licitación Pública, para la venta directa de ciertos lotes de la finca de su propiedad número 9942', a la vez que establece disposiciones adicionales relacionadas con dicha contratación, las cuales consideramos ilegales, aunque no se relacionan con la gestión prevista en el precepto en mención.

Por lo demás, es un hecho notorio que urge la construcción de viviendas en toda la República, por lo que se justifica la excepción a los trámites de la licitación la venta en referencia, dado el interés social existente".

En cuanto al cargo de que la Resolución impugnada viola el artículo 15 de la Ley 106 de 1973, la Procuradora de la Administración opina lo siguiente:

"Concordamos con lo expuesto por el demandante, ya que si bien es cierto corresponde al Consejo de Gabinete exceptuar de los trámites de Licitación Pública, las ventas de terrenos Municipales que no estén destinados a áreas o ejidos municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley 106 de 1973, y 58 y 59 del Código Fiscal, este organismo carece de facultad para administrar los recursos pertenecientes al Municipio, y para dejar sin efecto actos de los Concejos Municipales relacionados con los mismos. El Consejo de Gabinete en el mejor de los casos podría condicionar la declaratoria de excepción, a la realización de algún (os) acto (s) por parte del ente estatal que requiera la autorización, más no puede invadir la esfera de competencia de éste, como bien lo señala el demandante.

En este mismo sentido se ha pronunciado la Sala Tercera de la Corte, a propósito de casos similares. (V. por ej. S. de 3 de junio de 1976).

Por todo lo expuesto, reiteramos nuestra opinión que no es ilegal el artículo primero de la Resolución de Gabinete No.508 de 24 de agosto de 1994, emitida por el Consejo de Gabinete, por cuanto que exceptúan al Municipio de Colón del trámite de Licitación Pública para la venta de ciertos lotes de su finca No.9942, en el entendimiento que los compradores de dichos lotes habrán de desarrollar proyectos de carácter habitacional,

tal como lo exige el artículo 6 de la Ley 1 de 1991, vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 5 de 1993, Orgánica de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá (ARI).

A la vez consideramos que si es ilegal el artículo segundo de la Resolución No.508, por las razones expresadas".

Expuestos los argumentos de todo los que han intervenido en el proceso, entra la Sala a examinar los cargos de ilegalidad atribuidos a la Resolución de Gabinete impugnada.

Se aduce que la Resolución 508 del Consejo de Gabinete, de 24 de agosto de 1994, viola el artículo 1 de la Ley 106 de 1973, al vulnerar la autonomía del Municipio de Colón, por interferir el Concejo de Gabinete de manera arbitraria e ilegal en la administración Municipal.

Consta en el expediente el Acuerdo Municipal 101-40-64, de 23 de agosto de 1994, expedido por el Consejo Municipal de Colón (foja 12), un día antes de la Resolución del Consejo de Gabinete No.508 impugnada, que es de 24 de agosto de 1994.

Dicho Acuerdo Municipal establece en su artículo 9, que el mencionado Acuerdo entrará en vigencia siempre y cuando la contratación directa, sea autorizada mediante Resolución emitida por el Consejo de Gabinete.

El contenido de ese Acuerdo Municipal se refiere a la segregación en lotes, de la Finca 9942, en Brazos Brooks, a los efectos de ser vendidos, concediéndole la primera opción de compra a personas naturales y jurídicas que suscribieron contratos con el Municipio de Colón.

Una comparación del mencionado Acuerdo Municipal con la Resolución impugnada, demuestra que efectivamente el Municipio de Colón requirió al Consejo de Gabinete la autorización para la venta directa de los mencionados lotes. Claramente se observa entonces que no es ilegal el artículo 1 de la Resolución de Gabinete No.508 de 24 de agosto de 1994, por lo que se

desestima el cargo, ya que el propio Consejo Municipal de Colón, solicitó la excepción de Licitación Pública como ha quedado demostrado. Además, es un hecho notorio que el país urge la construcción de viviendas en toda la República así como de cárceles para albergar la gran cantidad de detenidos y acabar con el hacinamiento del Sistema Penitenciario Panameño, por lo que se justifica la excepción a los trámites de Licitación Pública en el presente caso y no se altera en lo absoluto la autonomía Municipal del Distrito de Colón.

En cuanto a la infracción del artículo 6 de la Ley 106 de 1973, también estima la Corte que no se ha producido la ilegalidad sostenida por la demandante, por las mismas razones expuestas anteriormente, además que el mencionado Acuerdo Municipal establece lo que luego se reflejó en la Resolución de Gabinete impugnada.

La última violación legal que la demandante le atribuye a la Resolución de Gabinete atacada, es que viola el artículo 15 de la Ley 106 de 1973, al sostener que dicha Resolución no sólo se limita a exceptuar ilegalmente las ventas de terrenos del trámite de Licitación Pública, sino que además dispone de manera irregular de los fondos producto de la ya mencionada venta.

Este cargo es totalmente infundado. El artículo 5 del Acuerdo Municipal No.101-40-64 del Consejo Municipal de Colón que consta a foja 12, 13 y 14 del expediente dice textualmente lo siguiente:

"ARTICULO 5. Del producto de la venta de los lotes segregados de la Finca 9942 Brazos Brooks, se destinará la suma de Un Millón Ochocientos

Treinta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Cinco Balboas (B/.1.835.955.00), para la remodelación de Edificios de Monte Esperanza para la Cárcel Pública de Colón y el restante para Obras Sociales y Comunitarias del Distrito de Colón".

Como se ve fue el propio Municipio Colonense que estableció el uso que se haría de los fondos, para remodelar Edificios de Monte Esperanza para la Cárcel Pública de Colón. Consta a foja 46-48 del expediente que el producto de la venta de los lotes del 7 al 15 de Brazos Brooks, esta siendo destinados para cubrir el costo de construcción del Centro Penitenciario Monte Esperanza, obra valorizada en B/.1.835.955.00 y que los desembolsos efectuados hasta ahora eran de B/.1.474.254.50, faltando por pagar B/.361.740.50.

Como es de conocimiento público dicha cárcel, esta para ser entregada en mayo del presente año y está casi totalmente terminada y albergará de 750 a 800 reclusos, cómodamente, del Distrito de Colón, lo cual resolverá un grave problema social en dicho Municipio, a parte de como hemos dicho también se contribuye en la solución del problema de vivienda, con la venta de los lotes de la Finca 9942 de Brazos Brooks.

Por lo expuesto, la Sala Tercera, Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE NO ES ILEGAL la Resolución de Gabinete No.508 de 24 de agosto de 1994, expedida por el Consejo de Gabinete.

NOTIFIQUESE.

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
Secretaría

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio he comprado mediante Escritura Pública Nº 1.155, del 6 de febrero de 1990 ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, al señor **EFRAIN CHOA LAY**, con cédula de identidad personal Nº 5-4-301, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA CARNICERIA Y BODEGA JORGE**, ubicado en Vía Cincuentenario Nº 12, Corregimiento de Parque Lefevre.
SHUT SUAN NG
Céd. PE-9-1378
L-036-157-81
Segunda publicación

AVISO
A fin de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio notifico que he transferido todos los derechos que poseo sobre el negocio

denominado "**COMERCIALES FERNANDEZ**", ubicado en la Vía Gaillard, Corozal, Corregimiento de Ancón, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo B Nº 8-7092, a favor de la Sociedad Anónima denominada "**NEGOCIOS COROZAL, S.A.**", inscrita a la Ficha 313127, Rollo 48960 e Imagen 0083.
Panamá, 15 de julio de 1996

Fdo. José María Hernández
Cédula Nº 7-32-381
L-036-156-42
Segunda publicación

AVISO
El Artículo 777 del Código de Comercio he vendido mi establecimiento comercial "**CANTINA UBALDINO**" con licencia comercial "18468" expedida por el Ministerio de Comercio e Industria, en Joquin Abajo, el Cacao Tonosí. Al señor Ubaldo Velásquez,

con cédula 7-83-709.
UBALDINO GUTIERREZ D.
Céd. 7-85-1467
L-009-020
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 5.283 de 27 de junio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de julio de 1996, a la Ficha 287007, Rollo 50336, Imagen 0044, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**TREDALE CORPORATION**".
L-036-170-84
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 5.282 de 27 de junio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5

de julio de 1996, a la Ficha 283853, Rollo 50336, Imagen 0052, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**LINK FINANCE S.A.**"
L-036-170-84
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 5.641 de 11 de julio de 1996, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de julio de 1996, a la Ficha 294140, Rollo 50549, Imagen 0108, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**BERNIX FINANCE S.A.**"
L-036-170-84
Única publicación

AVISO
Que la sociedad

ULTRAMAR TRADING CORPORATION, se encuentra registrada en la Ficha 81673, Rollo 7466, Imagen 163 desde el tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 2.448 del 8 de abril de 1996, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 50425 Imagen 98 de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 11 de julio de 1996. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis a las 12:28-17.3 a.m.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los sellos correspondientes.
LIC. IVONNE ARJONA
Certificador
L-036-191-41
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 34
El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente edicto **EMPLAZA A:**
HECTOR CENCION, de generales y paraderos desconocidos, para que dentro del término de diez

(10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso

Administrativo de **ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA**, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación

del juicio hasta su terminación. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía, hoy (23) de agosto de 1995, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 23 de agosto de 1995.

LICDO. FELIPE CANO GONZALEZ
Alcalde Municipal
PROF. AURA DE MORENO
Secretaría General
L-036-207-44
Primera publicación

LICITACION PUBLICA

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.)
LICITACION PUBLICA Nº 1-96
SUMINISTRO DE

2,345,000 KGS. DE SULFATO DE ALUMINIO GRANULAR
AVISO CONVOCATORIA
Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 10 de septiembre de

1996, se recibirán propuestas en el 3er. piso del Depto. de Proveeduría del edificio principal del IDAAN, ubicado en Vía Brasil Nº 18, ciudad de Panamá, para el "Suministro de

2,345,000 Kgs. de Sulfato de Aluminio Granular". Licitación Pública Nº 1-96. Cada propuesta será presentada en Sobre Cerrado, el cual contendrá la proposición

ajustada al Pliego de Cargos y especificaciones, el precio propuesto, el Certificado de Puesta y a Fianza de Propuesta. En la elaboración del procedimiento de

selección de contratista y en las contrataciones públicas, en general, se dará cumplimiento a las normas constitucionales, al contenido del Código Fiscal Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, Decreto Ejecutivo Nº 81 de 25 de enero de 1996, las normas reglamentarias que se dicten al efecto y a las estipulaciones de los Pliegos de Cargos. La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de las partidas presupuestarias Nº

2.66.0.20.01.01.249. (B/ 4,917.00); Nº 2.66.0.20.01.02.249. (B/ 23,410.00); Nº 2.66.0.20.01.03.249. (B/ 20,708.00); Nº 2.66.0.20.01.04.249. (B/ 66,493.00); Nº 2.66.0.20.01.05.249. (B/ 16,877.00); Nº 2.66.0.20.01.06.249. (B/ 48,120.00); Nº 2.66.0.20.01.07.249. (B/ 16,877.00); Nº 2.66.0.20.01.08.249. (B/ 314,517.00); Nº 2.66.0.20.01.10.249. (B/ 69,686.00); las cuales cuentan con la debida

verificación de la Contraloría General de la República. El día 2 de agosto de 1996 a las 10:00 a.m. en el Auditorium "Sergio González Ruiz" del 3er. piso del IDAAN, ubicado en Vía Brasil Nº 18, se celebrará una reunión previa, para absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar sobre cualquier aspecto del Pliego de

Cargos u otros documentos entregados. En la fecha del 9 de agosto de 1996, en el mismo lugar y hora señalada en el párrafo anterior, se realizará una Reunión para la Homologación de todos los documentos exigidos en este Acto Público. Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en las Oficinas de el Departamento de

Proveeduría, 3er. piso del edificio principal del IDAAN en Vía Brasil Nº 18, a un costo de B/ 10.00 NO REEMBOLSABLES. Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministrados al costo, pero este NO SERA REEMBOLSABLE.

ING. NILSON ESPINO
DIRECTOR
EJECUTIVO

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
REGIONAL DE
COCLÉ
EDICTO Nº 17

El suscrito Administrador Regional de Catastro de la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que la señora GLADYS JACINTA CORTEZ BONILLA, con cédula de identidad personal Nº 8-108-737 ha solicitado al este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, un quinto de terreno propiedad de la Nación, con una superficie de 721.10 metros cuadrados, ubicada en el lugar de Las Américas,

corregimiento de El Valle, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, en cual se encuentran dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle principal Las Mineras

SUR: Terreno actualmente ocupado por familiares Fernández

ESTE: Terreno nacional ocupado por Florentino Leizaola

OESTE: Terreno nacional ocupado por Florentino Leizaola

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley Nº 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta despaño y en la corregiduría del lugar por el término de diez (10) días hábiles y copias del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o las personas que se crean con derecho a ello.

Ing. Aurelio Andrión R. Administrador Regional

Catastro - Coclé

Lic. Narcisca Jaén de Gaitán

Secretaría Ad-Hoc

Tel. 036-202-73

Única publicación

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº5,

PANAMA OESTE

EDICTO Nº 134-DRA-

96

El Suscrito Funcionario

hace saber de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) FELIX HUMBERTO CUEVAS SANGUINETTI vecino (a) de Altos del Chace, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-108-737,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante Solicitud Nº 8-307-95 según plano aprobado Nº 808-09-12246 la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de

3 Has + 5722.08 M2., ubicada en San José,

corregimiento San José, Distrito de San

Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Lajas

SUR: Servidumbre de 5 Mts. Félix Humberto Cuevas Sanguinetti,

Cecilia Rivera Hildauro Bethancourt e Isabel González.

ESTE: Maxi Smith

OESTE: Félix Humberto Cuevas Sanguinetti.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de esta

despaño, en la

Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 106 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 23 días del mes de julio de 1996.

GLORIA MUÑOZ

Secretaría Ad-Hoc

JOSE CORDERO

SCSA

Funcionario

Sustanciador

L-036-201-34

Única Publicación

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº5,

PANAMA OESTE

EDICTO Nº 124-DRA-

96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al

público,

HACE SABER:

Que el señor (a) BEATRIZ GOMEZ DE CUNNINGHAM, vecino (a) de Bolívar Final, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-124-70, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-194-95 según plano aprobado Nº 800-04-10823 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 482.72 que forma parte de la Finca Nº 4479, inscrita al Tomo 99, Folio Nº 444, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Santa Clara, corregimiento

Santa Clara, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle que conduce hacia Nuevo Emperador y a otras fincas de 15 Mts. 2

SUR: Eulogio Tuñón Romero.

ESTE: Ludovina Romero

OESTE: Eulogio Tuñón Moreno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Santa Clara y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de julio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-036-201-92
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 112-DRA-
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE DE LA ROSA CAMAÑO JUSTAVINO**, vecino (a) de Santa Cruz, corregimiento de El Arado, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-91-855, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-179-93 según plano aprobado Nº 806-05-11795 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has + 1,049.63 M2.,

ubicada en Santa Cruz, corregimiento El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Bernardino Broce, camino al Jobo. SUR: Nicolás Camaño Justavino.

ESTE: Camino de tierra a La Chorrera y al Jobo. OESTE: José Alejo Camaño Justavino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 1 días del mes de julio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-036-199-13
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº5,
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 117-DRA-
96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSA AIDA GUTIERREZ DE CASTRO**, vecino (a) de La Mitra, corregimiento de Playa Leona, distrito

de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-209-2108, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 8-161-90 según plano aprobado Nº 85-16-11159 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0389.24 M2., que forma parte de la Finca Nº 671, inscritas al Tomo 14, Folio Nº 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Mitra, corregimiento Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Servidumbre a otros lotes y hacia La Mitra. SUR: Ceferino Barba. ESTE: Ceferino Barba. OESTE: Manuel Jesús Camargo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 5 días del mes de julio de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-036-204-69
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA

MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 130

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ANTONIO DELGADO BARRIOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 7-56-458, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 45 Sur de la Barriada —, corregimiento Barrio Balboa, donde hay una casa habitada distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Felicia Bernar con 55.87 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Josefa Soto de Peñaloza con 51.10 Mts.
ESTE: Sixto Saavedra y Juan Rodríguez con 23.35 Mts.
OESTE: Calle 45 Sur con 12.00 Mts.
Area total del terreno, novecientos cinco metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (905.08 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno

solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 9 de julio de mil novecientos noventa y seis.

EL ALCALDE
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA
SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de julio de mil novecientos noventa y seis.
ANA MARIA
PADILLA
ENCARGADA
JEFE DE LA
SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-036-204-51
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 174-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **DISNEY DIESEL BARRIOS MORENO**, vecino (a) de Santa Librada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador

de la cédula de identidad personal Nº 9-134-595 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9336, según plano aprobado Nº 905-02-8296, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 0898.25 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Flores, Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Pavo. SUR: Dídimo Barrios y camino de 10.00 metros y Dimas Velásquez. ESTE: Dimas Velásquez y río Pavo. OESTE: Dídimo Barrios. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los dieciocho días del mes de agosto de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.
Funcionario Sustanciador
L-017-657
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 172-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANIBAL NUÑEZ PEREZ**, vecino (a) de Barriada Roberto Durán, Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito- Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-102-1964 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0803 según plano aprobado Nº 901-04-8835, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 3 Has + 3330.65 M2, ubicada en El Esquinado Corregimiento de El Cocola, del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Miguel Muñoz. SUR: Callejón de 3.00 metros de ancho. ESTE: Miguel Muñoz. OESTE: Corte de camino de El Cocola a El Esquinado de 10.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los dieciocho días del mes de agosto de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.
Funcionario Sustanciador
L-017-554
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 171-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUSTO ELIAS QUIROZ GUEVARA**, vecino (a) de Palo Blanco, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-106-2728 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0441, según plano aprobado Nº 90-05-8554, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 7 Has + 2025.63 M2, ubicada en Los Espaveces Corregimiento de Ponuga, del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Justo Elías Quiroz Guevara. SUR: Pascual Bonilla.

ESTE: Carretera de Atalaya a Ponuga y Justo Marín.
OESTE: Justo Elías Quiroz Guevara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diecisiete días del mes de agosto de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.
Funcionario Sustanciador
L-017-534
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 170-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUSTO ELIAS QUIROZ GUEVARA**, vecino (a) de Palo Blanco, Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-106-2728 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0442, según plano

aprobado Nº 909-05-853 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 12 Has + 6008.24 M2, ubicada en Los Espaveces, Corregimiento de Ponuga, del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Piña y Paulina Marín. SUR: Justo Elías Quiroz Guevara. ESTE: Camino a Piñas. OESTE: Pascual Bonilla y río Piña. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diecisiete días del mes de agosto de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.
Funcionario Sustanciador
L-017-533
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 158-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTA BATISTA DE OSSA**, vecino (a) de Montijo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-109-989 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0833, según plano aprobado N° 905-01-8864, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, de una superficie de 1 Has + 0485.44 M2,

ubicada en Mojarras Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Néstor Márquez y Antonia Márquez. SUR: Manuel Márquez, Isabel Márquez y María Márquez. ESTE: María Márquez, Antonia Márquez y servidumbre. OESTE: Ruperto Márquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diecisiete días del mes de agosto de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.
Funcionario Sustanciador

L-017-532
Unica Publicación
R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2- VERAGUAS

EDICTO N° 310-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTINA CALLES CASTILLO**, vecino (a) de Los Panamaes, corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, portador de la cédula de identidad personal N° 9-183-887 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 9-2111 según plano aprobado N° 906-01-9311, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7259.21 M2, ubicada en El Piñal, corregimiento de Cabecera, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de tierra de 10.00 metros de ancho -Río de Jesús a Maquencal. SUR: Comité de Padres de Familia del Piñal. ESTE: Comité de Padres de Familia del Piñal. OESTE: Rogelio Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L-035-420-19
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2- VERAGUAS
EDICTO N° 274-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELIA BEATRIZ MOJICA DE CAMAÑO**, vecino (a) de Santa Librada (Panamá), corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-391-71 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 9-1181 según plano aprobado N° 902-05-9109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 7046.97 M2, ubicada en Palo Verde, corregimiento de San Marcelo Distrito de

Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Joaquín Pineda y callejón de 4.00 Mts. al camino principal.

SUR: Quebrada San Pedro y servidumbre de 5.00 Mts.

ESTE: Segundo Concepción, Nelía Beatriz de Camaño. OESTE: Librada Mojica Esclopis. Franklin César Mojica

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diecinueve días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-165-005
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2- VERAGUAS
EDICTO N° 275-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **NELIA BEATRIZ MOJICA DE CAMAÑO**, vecino (a) de Santa Librada (Panamá), corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-91-48 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 9-1187 según plano aprobado N° 902-05-9146, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldía nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has + 3315.80 M2, ubicada en Palo Verde, corregimiento de San Marcelo Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Segundo Concepción. SUR: Franklin César Mojica Esclopis y camino de 10 Mts. de ancho a Palo Verde y San Marcelo.

ESTE: Camino de 10 Mts. de ancho - Segundo Concepción. OESTE: Nelía Beatriz Camaño Mojica.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los diecinueve días del mes de junio de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-035-154-90
Unica Publicación R